UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY DEL ANCIANO EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A GOZAR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS”.

TESIS, PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO

AUTOR:

WILSON RODRIGO ARROYO AIZAGA.

DIRECTOR DE TESIS:

DR. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ.

LOJA– ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. CARLOS MANUEL RODRIGUEZ

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber dirigido y orientado el presente trabajo de investigación jurídica, denominado: "**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY DEL ANCIANO EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A GOZAR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS**" de la autoría del señor: WILSON RODRIGO ARROYO AIZAGA, el mismo que reúne los requisitos de fondo y de forma, de conformidad con el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo la sustentación y defensa del mismo ante el Tribunal correspondiente.

Loja, 17 de diciembre de 2013

Dr. Carlos Manuel Rodríguez
DIRECTOR DE TESIS.

AUTORIA

Yo, WILSON RODRIGO ARROYO AIZAGA, declaro ser autor (a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca virtual.

AUTOR: WILSON RODRIGO ARROYO AIZAGA

FIRMA:

CÉDULA: 1710543271

FECHA: abril de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PÚBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, WILSON RODRIGO ARROYO AIZAGA,declaro ser autor(a) de la tesis titulada; "**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY DEL ANCIANO EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A GOZAR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS**", como requisito para optar al grado de; **ABOGADO**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la universidad , a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de abril del dos mil catorce, firma el autor.

FIRMA:

AUTOR: WILSON RODRIGO ARROYO AIZAGA,
CEDULA: **1710543271**
DIRECCIÓN: Machala
CORREO ELECTRÓNICO: Wilson_arroyo70@hotmail.com
TELÉFONO: 0995243542

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Carlos Manuel Rodríguez

MIEMBROS DE TRIBUNAL

PRESIDENTE: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg. Sc.
VOCAL: Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.
VOCAL: Abg. Ph D. Galo Stalin Blacio Aguirre

DEDICATORIA

Con inmenso cariño este trabajo lo dedico a mi madre Yolanda, a mi esposa Cecilia y a mi hija Michelle, quienes son mi razón de vivir; quienes me apoyaron para lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba. A ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

Wilson.

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi imperecedera gratitud a todas las personas que dieron su aporte desinteresado para la realización del presente trabajo.

A la Universidad Nacional de Loja, en su Modalidad de Estudios a Distancia, y por su puesto a sus autoridades y profesores.

A los profesionales de Derecho que participaron en la investigación de campo.

En forma especial expreso mi agradecimiento al Dr. Carlos Manuel Rodríguez, quien desinteresadamente me brindó su tiempo y dedicación en la coordinación del presente trabajo investigativo.

El autor.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

4.1 MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Derecho Objetivo y Subjetivo.

4.1.2. Derecho al Buen Vivir.

4.1.3. El Bono de desarrollo humano.

4.1.4. Pensiones jubilares.

4.1.5. Pensiones no contributivas.

4.1.6. Adulto Mayor.

4.1.7. La Línea de la pobreza.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Origen y evolución histórica de la Seguridad Social.

4.2.2. Los Derechos Humanos frente a los derechos de los Ancianos.

4.2.3. Características de los Adultos Mayores.

4.2.4. Personas Adultas Mayores en el Ecuador.

4.2.5. Agenda de igualdad para Adultos Mayores.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Derechos de las personas Adultas Mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Los Derechos Humanos frente a los Derechos de los Ancianos.

4.2.3. Las Personas Adultas Mayores en el Código Civil Ecuatoriano

4.2.4. La Ley del Anciano.

4.2.5. La Ley Orgánica de Discapacidades.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Legislación Paraguaya.

4.4.2. Legislación de Perú.

4.4.3. Legislación de Bolivia.

4.4.4. Legislación de Colombia.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales.

5.2. Métodos.

5.3. Procedimiento y Técnicas.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de Aplicación de la Encuestas.

6.2. Resultados de Aplicación de las Entrevistas.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA.

10. BIBLIOGRAFIA.

11. ANEXOS.

1. TÍTULO:

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY DEL ANCIANO EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A GOZAR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS”.

2. RESUMEN.

La actual Constitución de la República del Ecuador vigente, en su Capítulo tercero, de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria Sección primera sobre las personas Adultas y adultos mayores en su Art. 36.- establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos tanto público como privado, en especialmente en los campos de inclusión social y económico; considerando como personas adultas mayores a aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

De igual manera en la misma Constitución de la República del Ecuador en su Art. 38.- señala que: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas entre otras la Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.”

De los preceptos legales invocados se deduce que El Estado garantiza el derecho de las personas adultas mayores a gozar de una vida digna en el ocaso de sus vidas.

Si bien es cierto que el actual gobierno, es uno de los que a no dudarlo en materia de atención social ha realizado grandes avances, como ningún otro, y no es que yo promulgue con muchas de sus acciones o posiciones, pero hay que reconocerlo que así es, sin embargo, estas acciones se presentan a través de bonos, como el denominado “Bono de Desarrollo Humano”, que según indica el mismo gobierno será una política de Estado el continuar ofreciéndolo, pero, quién nos asegura esto, si la experiencia con las políticas de Estado al menos en el nuestro cambian con el cambio de gobierno.

Por ello es necesario que estas “políticas de Estado”, hacia los sectores vulnerables de la sociedad, dentro de los cuales se encuentran los adultos mayores, estén garantizadas en un cuerpo legal como es la Ley del Anciano, que si bien es cierto puede también cambiar con el cambio de gobierno, pero, ya no será una decisión de una persona en este caso del Ejecutivo, sino de un órgano colegiado como es la Asamblea Nacional.

ABSTRACT.

The current Constitution of the Republic of Ecuador in force, in its third chapter, the rights of persons and groups focus first on Adult Section and elderly people in its Article 36 - . States that older people receive care priority and specializing in all areas, both public and private, especially in the fields, especially in social and economic inclusion, considering older people as those people who have reached sixty-five years old.

Similarly, in the Constitution of the Republic of Ecuador in its Article 38.- States that the State shall establish policies and programs of care for older people, which take into account the specific differences between urban and rural areas, inequities of gender, ethnicity , culture and own differences of individuals, communities, peoples and nationalities also foster the highest possible degree of personal autonomy and participation in the definition and implementation of these policies.

In particular, the State shall take measures including adequate economic and psychological assistance to ensure their physical and mental stability.

It appears from the cited legal provisions that the State guarantees the right of older people to live a dignified life in the twilight of their lives.

While it is true that the current government is one that no doubt in social care has made great strides, like no other, and not that I may adopt many of their actions or positions, admittedly so is, but these actions are presented through bonds, such as the "Human Development Grant," which indicates the government itself will be a state policy continue to offer, but who assures us that, if the experience with State policies at least in our change with the change of government.

It is therefore necessary that these " state policies of this government " to vulnerable sectors of society, within which are the elderly, are guaranteed in a legal body such as the Law for the Elderly, which although some may also change with the change of government, but will no longer be a decision of a person in this case of the Executive, but a collective body such as the National Assembly.

3. INTRODUCCIÓN

Participar en forma activa en la perfeccionamiento del derecho ha sido mi interés y es el motivo para realizar el presente trabajo que trata acerca de la "**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY DEL ANCIANO EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A GOZAR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS."**

Mediante una investigación jurídica se debe hacer un análisis profundo acerca del alcance y del contenido de las leyes vigentes en nuestro país, ya que por sus innumerables vacíos, no permite en muchas de las veces que se garanticen en forma debida los derechos de las personas y se escapen de las disposiciones legales ciertos contenidos que debiendo estar plasmados en ellas no lo están, siendo absolutamente necesario que se fundamente los estudios necesarios para lograr incorporarlos pertinentemente.

Siendo los derechos de las personas consideradas en estado de vulnerabilidad las que más atención demandan tanto de la sociedad como del Estado, considero que se debe realizar un estudio cuidadoso acerca de este tema, cuya importancia es trascendental para los derechos de las personas adultas mayores.

Por ello para esta investigación, se han seguido los parámetros exigidos en el Reglamento de la Universidad Nacional de Loja, para este tipo de

trabajos. En primer lugar, presento la parte preliminar de la investigación en la que se hace conocer la certificación, la autoría, la dedicatoria, el agradecimiento y tabla de contenidos desarrollados.

Posteriormente se presenta un resumen con los aspectos más fundamentales que conllevó a la ejecución de este trabajo. A continuación se hace constar la introducción para a continuación presentar la revisión bibliográfica que sustenta el estudio de la temática tratada, enmarcada por supuesto en la problemática planteada, de la siguiente manera:

En primer lugar en el Marco Conceptual, se señalan algunas definiciones básicas que son necesarias para la comprensión del tema; donde se hace referencia a la diferencia fundamentalmente entre un bono económico y un derecho económico; luego el Marco Doctrinario se enfoca en realizar una revisión de los criterios de connotados tratadistas sobre el tema tratado. Siguiendo con el Marco Jurídico que se enfoca en el tratamiento legal de la temática en los diferentes cuerpos legales que rigen actualmente en nuestro país; y finalmente hago un estudio de la Legislación Comparada de diferentes países donde efectivamente se reconoce los derechos económicos para las personas adultas mayores en estado de abandono.

En el capítulo segundo se presenta la información en la investigación de campo realizada a profesionales de la rama del Derecho y que debido a su gran experiencia, fueron un aporte valioso para la comprensión y estructuración de la propuesta de reforma a la Ley del Anciano.

Los resultados obtenidos en la encuesta se los presenta en cuadros estadísticos y gráficos, datos que sirvieron como base para fundamentar las conclusiones, recomendaciones y finalmente la propuesta de reforma jurídica.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Para poder analizar de manera especifica el tema que es materia de la presente investigación jurídica considero necesario tener primero una idea clara sobre lo que significan derecho subjetivo, derecho al Buen Vivir, bono de desarrollo humano, pensión jubilar, pensión no contributiva, legislación laboral y sectores vulnerables de la sociedad, adultos mayores entre otros.

4.1.1 Derecho Objetivo y Subjetivo.

"Se llama derecho objetivo al conjunto de los mandatos jurídicos, y en particular al conjunto de las leyes. El Derecho subjetivo ha sido entendido como aquella facultad que tiene la persona para poder demandar en tutela de los propios intereses, reconociendo al individuo, y en particular al propietario"[1].

Es decir los Derechos subjetivos son las facultades que tienen los seres humanos para determinar normativamente la conducta de las otras personas.

[1] Carnelutti. Como nace el Derecho. Pp. 34.

Este concepto implica que el ser humano tiene un poder para exigir que el resto adopte una conducta determinada, pero una conducta que tiene que tener como referencia en el individuo. Eso significa que la persona puede "exigir ciertas conductas a los otros", pero que para ser efectiva, o ejercida necesita de otro instrumento del derecho, en este caso el derecho objetivo.

Por lo tanto el derecho subjetivo es necesario para activar y poner en funcionamiento el derecho objetivo. O como lo dice Kelsen:[2] *"…que el derecho subjetivo no es más que el derecho objetivo puesto a disposición de los particulares"*

Entonces tener un derecho subjetivo es ser titular de un derecho, es decir alguien que tiene para sí mismo un derecho, que como tal debe ser reconocida por el Estado. Es decir que el derecho subjetivo es la relación que hay entre las personas y de ellas con el Estado, en el cual se obliga a hacer o dejar de hacer algo.

4.1.2 Derecho al Buen Vivir.

El Buen Vivir, más que una originalidad de la Carta Constitucional, forma parte de una larga búsqueda de modelos de vida que han impulsado particularmente los actores sociales de América Latina durante las últimas

[2] **Kelsen** Hans, jurista, político y filósofo del derecho austríaco de origen judío. Nacido el 11 de octubre de 188, en Praga, República Checa, muerte el 19 de abril de 1973, Berkeley, California, Estados Unidos.

décadas, como parte de sus reivindicaciones frente al modelo económico neoliberal. En el caso ecuatoriano, dichas reivindicaciones son reconocidas e incorporadas en la Constitución, convirtiéndose así en los principios y orientaciones de la Carta Magna.

El Buen Vivir se construye también desde las reivindicaciones por la igualdad, y la justicia social (productiva y distributiva), y desde el reconocimiento y la valoración de los pueblos y de sus culturas, saberes y modos de vida.[3]

El Buen Vivir es una cambio en la forma de vida, es una visión más amplia, que permite la aplicación de un nuevo modelo económico cuyo fin no es el capital, ni la acumulación de bienes, sino que promueve un modelo económico incluyente; es decir, que incorpora los procesos de re-distribución de la riqueza, a los actores sociales que históricamente han sido excluidos.

La Constitución ecuatoriana hace hincapié en el goce de los derechos como condición del Buen Vivir y en el ejercicio de las responsabilidades en el marco de la interculturalidad y de la convivencia armónica con la naturaleza, tal como lo señala la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 275.

[3] http://plan.senplades.gob.ec/3.3-el-buen-vivir-en-la-constitucion-del-ecuador

4.1.3. El Bono de Desarrollo Humano.

Es un subsidio monetario directo que fue implementado en septiembre de 1998 durante el gobierno de Jamil Mahuad, llamado en ese entonces “Bono Solidario”. Su objetivo principal fue la compensación económica a los sectores marginales por la eliminación de los subsidios en el gas y la electricidad. Estaba dirigido a las madres de familia pobres que recibían $15.10 mientras que ancianos y discapacitados recibían $7,60. El grupo de beneficiarios era de alrededor de 1 200 000 personas, con un costo para el estado de $150 millones de dólares es decir el 0.5% del PIB[4]

En el gobierno de Lucio Gutiérrez, tomo el nombre de “Bono de Desarrollo Humano” condicionándolo para que los beneficiarios mantengan a sus hijos en la escuela y reciban atención médica preventiva. También se realizó su refocalización disminuyendo la cantidad de beneficiarios a un 40% de la población que lo recibía. Al finalizar la reestructuración el bono quedo en $15 para las madres de familias pobres y $11.5 para los ancianos y discapacitados. El costo para el Estado por este concepto del bono fue de USD. 197 millones en el 2005.

El gobierno de Rafael Correa recibió un bono con impacto presupuestario de 194 millones de dólares en el 2006 y lo duplicó en el 2007 a $384 millones, es decir el 0.86% PIB, ya que aumentó el bono a USD. 30,00 en enero de

[4] http://es.wikipedia.org/wiki/Bono_de_desarrollo_humano

2007, 15 días luego de asumir la presidencia, tanto para las madres de familia pobres como para ancianos y discapacitados; en ese entonces llegaba a más de 1,2 millones de beneficiarios. En agosto de 2009 aumentó a $35 dólares beneficiando a 1.5 millones de personas. Desde el 2009 hasta el 2012 no hubo aumento. En enero de 2013 fue promulgado un aumento del Bono de Desarrollo Humano, el cual asciende actualmente a 50 dólares mensuales.[5]

Como podemos ver, este bono ha sufrido algunas variaciones tanto en su cantidad como en el número de beneficiarios, lo cual depende en gran manera de la política de cada gobierno, lo cual no sucedería así, se este beneficio fuera regulado y reglamentado dentro de una ley, como en este caso que sería La Ley del Anciano.

4.1.4. Pensiones jubilares.

El término jubilar es de origen latino “jubilatio”, y hace referencia al resultado de jubilarse es decir: dejar de trabajar por razones de edad, accediendo a una pensión económica.

La jubilación determina que una persona ya no se encuentra física o mentalmente capacitada para continuar realizando el trabajo que hasta entonces hacía.

[5] Ibídem 4

La jubilación es un derecho y se encuentra establecida y reglada por la ley de Seguridad Social y consiste en la expedición de un dinero mensual a aquellas personas que hayan alcanzado una determinada edad o se hayan jubilado por otras causas. Para acceder a este beneficio el jubilado debe haber cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.[6]

Pero no todas las personas han podido cumplir con estos requisitos que demanda la ley de Seguridad Social, por lo que muchas personas adultas mayores no cuentan con este beneficio económico.

4.1.5. Pensiones no contributivas.

Las pensiones no contributivas son prestaciones que no requieren de aportes para su otorgamiento. Las pensiones a la Vejez, por Invalidez o por Madres de familia numerosa con más hijos son un derecho que tienen aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad social, sin amparo previsional o no contributivo, que no posean bienes, ingresos ni recursos que permitan su subsistencia y que no tengan parientes obligados legalmente a proporcionarle alimentos o que, teniéndolos se encuentren impedidos para poder hacerlo.

[6] Ley de Seguridad Social. Art . 185

Las pensiones no contributivas contribuyen a mejorar la posición social de las personas adultas mayores, cubriendo gastos básicos y necesarios del anciano, incluyendo la salud, alimentación vestido y vivienda; así también permite reducir el número de personas por debajo de la línea de la pobreza.

La pensión no contributiva puede en muchos casos llegar a ser el único ingreso regular para la mayoría de las personas adultas mayores en estado de abandono, de allí la importancia de implementarla en nuestro país.

4.1.6 Adulto Mayor.

En abril de 1994 la Organización Panamericana de la Salud, filial de la Organización Mundial de la Salud, decidió emplear el término adulto mayor para las personas mayores de 65 o más años de edad, esta edad ha sido tradicionalmente usada para definir el comienzo de la vejez en estudios demográficos y gerontológicos, principalmente porque en muchos países incluido el nuestro, es utilizada por los sistemas de pensiones para empezar a otorgar dichos beneficios.

El concepto de adulto mayor es de uso relativamente nuevo, ya que ha sido utilizado como una alternativa a los clásicos calificativos como “persona de la tercera edad” y “anciano”.

> *Para la Organización Mundial de la Salud, OMS, "el envejecimiento activo es el proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, social y mental durante toda la*

vida, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez".

En tanto, un adulto mayor se lo entiende como aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando y que por tanto es de mayor cuidado y atención de quienes lo rodean.

4.1.7. La línea de la pobreza.

"La línea de pobreza es el nivel mínimo de ingresos considerados necesarios para poder lograr un estándar de vida adecuado en un país dado. En la práctica, igual que la definición de la pobreza, el entendimiento oficial o común de la línea de pobreza es considerablemente más alto en los países desarrollados que en los países en desarrollo".[7]

A mi manera de ver la línea de la pobreza es el umbral mínimo en el cual una persona puede tener acceso a los niveles básicos para poder sustentar su alimentación, salud, vestimenta, vivienda y dentro de este segmento por debajo de la línea de la pobreza se hallan los adultos mayores que se encuentran en estado de abandono.

[7] http://www.colombiassh.org/gtmi/wiki/index.php/Linea_de_pobreza

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Evolución histórica de la seguridad social.

La Seguridad Social como tal nace en Alemania como producto del proceso de industrialización, los reclamos y las luchas de los trabajadores, y la presión de algunos grupos políticos, religiosos y académicos de la época. Posteriormente, impulsadas por el Canciller Otto Von Bismarck, son refrendadas tres leyes sociales que representan hasta hoy, la base del Sistema de Seguridad Social Universal. Estas leyes son el Seguro contra Enfermedad (1883), el Seguro contra Accidentes de Trabajo (1884) y el Seguro contra la Invalidez y la Vejez (1889).

Los orígenes remotos del sistema del Seguro Social en el Ecuador se encuentran en las leyes dictadas en los años 1905, 1915 y 1918 y 1923 para amparar a los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial, así en el año 1928, se crea Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada de conformidad con la Ley que se denomina Caja de Pensiones, posteriormente en el año 1935, se crea el Instituto Nacional de Previsión, para que luego en el año 1937, aparezca la Caja del Seguro Social; el 25 de julio de 1942 se expidió la Ley del Seguro Social Obligatorio y en 1963 de se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social, del 10 de julio de

1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el 30 de noviembre del 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, que contiene 308 artículos, 23 disposiciones transitorias, una disposición especial única, una disposición general.[8]

Cuerpo legal que como vemos ha sufrido algunas transformaciones a través del tiempo, tratando de acoplarse a las crecientes necesidades de sus afiliados, pero como acabo de citar, para sus afiliados, y que hay con los ancianos no afiliados que es el tema que nos preocupa en el presente trabajo, El Estado se ha hecho cargo de ellos a través de bonos, exenciones, rebajas tributarias entre otros, que sin embargo no terminan de amparar a todos los adultos mayores.

4.2.2. Antecedentes históricos del trato social de la ancianidad.

En las sociedades más antiguas la transmisión de conocimientos de generación a generación era principalmente a través del lenguaje. Por ello resultaba fundamental la memoria como mecanismo de conservación de la cultura y ahí jugaban un gran papel las Personas Adultas Mayores (PAM), porque habían vivido cada hecho histórico y se encontraba registrado en sus recuerdos. Todas las tradiciones, usos y costumbres que eran elementos

[8] http://www.monografias.com/trabajos50/seguridad-social/seguridad-social2.shtml#histor

unificadores debían ser consultados a las PAM; podríamos decir, que la cultura misma estaba en poder de las PAM.

La propia naturaleza se confabulaba en engrandecerlos, porque los desastres naturales que generaban miedos, eran espacios que les tocaba interpretar y guiar cada acontecimiento para tranquilidad de los miembros de la comunidad. Por ello existía una obligación de cuidar de los más antiguos si no se quería destruir un pueblo. El paso de los años le otorgaba esa virtud y es por ello que se recurría a su sabiduría para conocer su interpretación.

A partir de estas fortalezas iban ampliando su poder en la comunidad. Las PAM tenían tal prestigio en estas comunidades que vinculaban sus relaciones con los dioses.

En las sociedades antiguas, alcanzar edades avanzadas significaba un privilegio, una hazaña que lo podía lograrse sin la ayuda de los dioses, por tanto, la longevidad equivalía a una recompensa divina dispensada a los justos.[9]

A esta época de las culturas ágrafas podemos llamarlo como una época de oro de las PAM, por cuanto su papel era muy valorado y la propia comunidad cuidaba a las personas más antiguas porque era la manera de conservar la intangibilidad de su existencia como comunidad.

---

[9] Carlos Trejo Maturana. El viejo en la historia. Puede verse en: http://www.gerontologia.uchile.cl/docs/viejo.htm

En estas comunidades es tan importante la presencia de las PAM que "Cuando un viejo muere, arde una biblioteca" porque son depositarios de la tradición y de la memoria.

Con el descubrimiento de la escritura ha sido uno de los hechos que empezó a eclipsar el poderío de las PAM, es así que en la Republica de Platón, "los gobernantes ya no son los más viejos sino los más perfectos, es decir, los hombres maduros pero no ancianos." Ya bajaron de su pedestal y puede apreciarse en el razonamiento de Aristóteles: "(…) a los ancianos hay que tratarlos con respeto, pero sin veneración casi religiosa." Incluso en la Grecia a mitad de siglo de nuestra era, la "La enfermedad se consideraba una vejez prematura y la vejez una enfermedad permanente."[10]

"A tal punto que en algunas sociedades antiguas como Esparta, a los ancianos los llevaban hasta las montañas y los despeñaban con el fin de acortar su sufrimiento, en otras partes se los abandonaba en bosques o desiertos, pues ya no contribuían a la sociedad y al contrario eran una carga para ella" [11]

Como vemos desde las épocas más primitivas comienza a preocupar al hombre el misterio de la vida y la muerte, de la juventud y la vejez; las civilizaciones, los sabios chinos, el rey Salomón (970-931 a.C); el historiador

[10] http://etica.uahurtado.cl/documentos/ethos/informe%20ethos42.pdf
[11] http://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290

griego Herodoto (484-420 ac), los hindúes antiguos y la Biblia, planteaban que la duración natural de la vida era de 70 a 80 años.[12]

> Según las Naciones Unidas: "*En 1950, había en el mundo 200 millones de personas de más de 60 años de edad, que constituían el 8% de la población mundial. Para el año 2025, esta cifra se incrementará a 1200 millones de personas en proceso de envejecimiento, equivalente a un 14 por ciento de la población mundial. Así mismo, un porcentaje de 72% de los ancianos vivirán en los países en desarrollo, es decir unos 858 millones de personas. En América Latina, el incremento de la población senescente será del 6% al 8% con proyección al año 2025*."

Nuestro país de hoy, cuenta con aproximadamente 700.000 ancianos entre indigentes y/o semi-protegidos por el insuficiente sistema del seguro social, con tendencia al alza.

La desprotección jurídico-social se acelera, lo que ha hecho que las Naciones Unidas, enfoquen y dispongan a los países signatarios, serios estudios sobre el envejecimiento, tanto de las sociedades altamente industrializadas así como las de menor desarrollo como es el caso ecuatoriano.

---

[12] **SOLER VILA** Àngels; **FEBRER DE LOS RÍOS** Antonia. Cuerpo, dinamismo y vejez. Editorial INDE, S.A. 1. ed.(10/1989)

La Gerontología Social en ese sentido, nos está ayudando a descubrir los fenómenos o ciclos de este proceso de vida que involucra a las influencias que ejerce la sociedad y/o las instituciones públicas o privadas que tienen a su cargo y responsabilidad, la atención técnico jurídica de las personas adultas mayores.

En conclusión la expresión tercera edad también enunciado como vejez, es un término social que hace referencia a la población de personas mayores o ancianas, normalmente jubilada y de 65 años o más. Hoy en día, el término va dejando de utilizarse por los profesionales y es más utilizado el término "personas mayores" o "adulto mayor".

Las condiciones de vida para las personas de la tercera edad son especialmente difíciles, pues pierden rápidamente oportunidades de trabajo, actividad social y capacidad de socialización, y en muchos casos se sienten postergados y erradicados hasta por su propia familia. En países desarrollados, en su mayoría gozan de mejor estándar de vida, son subsidiados por el Estado y tienen acceso a mejores pensiones, garantías de salud y otros beneficios

4.2.3. Características de los adultos mayores.

Dentro de la vida del ser humano nos encontramos con diversas formas y maneras de observar su desarrollo y evolución dentro de un contexto social,

una de las más importantes y que repercuten de forma directa son las etapas del desarrollo de acuerdo a un aspecto tanto biológico como social y psicológico el cual compone al ser humano.

Por lo general las personas de la tercera edad a las que erróneamente la sociedad las margina tienen en conjunto características que los limita como seres humanos sin considerar que son un bagaje de experiencias, según Cesar Coll, las características del adulto mayor son las siguientes:

1.- Empiezan a padecer enfermedades biológicas como: artrosis, diabetes, cataratas, párkinson, osteoporosis, afecciones cardiovasculares, enfermedades neurológicas o mentales como el alzhéimer, demencia senil.

2.- sufren de aislamiento social.

3.- Tienen escasa o nula oportunidad de trabajo.

4.- Poco o nulo acceso a parques donde puedan encontrar juegos apropiados a su edad para la realización de actividades físicas.

5.- Discriminación familiar, si no aporta económicamente con su pensión de jubilado.

6.- Su diferencia cultural hace que su autoestima este muy bajo, si no tiene independencia económica, necesariamente debe retribuir con trabajo físico su estadía en el hogar.

De acuerdo a Febrer A y Soler A, se plantea que cuando un país tiene menos de un 5 % de personas mayores de 65 años se considera joven, si esta es de 5 a 10 % se considera mediana, pero si supera el 10 % es una población envejecida.[13]

4.2.4. Personas adultas mayores en el Ecuador.

En Ecuador hay 1,2 millones de adultos mayores, según una encuesta realizada por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC).

Un 53,4 % de ellos son mujeres, con una esperanza de vida de 78 años frente a los 72 años de vida del hombre, según datos de 2009, momento en que se realizó la encuesta.

El porcentaje de adultos mayores que vive solo es del 11 %, mientras que el resto vive acompañado, en la mitad de los casos, por un hijo, cuatro de cada diez mayores de 60 años no trabajan y mayoritariamente su nivel de educación es el nivel primario, en lo referente al nivel económico, tres de cada diez encuestados están por debajo de la línea de la pobreza, una cifra bastante similar a la estructura de pobreza que existe a nivel general".[14]

[13] Febrer A y Soler A. Cuerpo, dinamismo y vejez Índice. Publicaciones Barcelona, España, 1989
[14] http/www.Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC).

4.2.5 Agenda de igualdad para adultos mayores.

Actualmente de acuerdo al ministerio de inclusión económica y social, en su documento denominado “Agenda de las Personas Adultas Mayores” son atendidos alrededor de 625.001 personas adultas mayores que reciben los servicios prestados por el MIES en cuanto a pensiones no contributivas.[15]

Documento en el cual se define la Protección social básica, como la acción de salvaguardar, neutralizar o reducir el impacto de determinados riesgos de las personas a través de programas sociales con transferencias monetarias basadas en la corresponsabilidad, pensiones jubilares no contributivas y servicios para la protección familiar reconociendo los derechos de todos los ciudadanos del país.

Como podemos darnos cuenta, el MIES a través de sus programas de atención a los grupos vulnerables, ya está realizando la entrega de pensiones jubilares no contributivas, para adultos mayores, a través del denominado “Bono de Desarrollo Humano”, pero, este beneficio no llega a todas las personas adultas mayores, pues hay zonas en que no se ha llegado a registrarlos, pues depende de si se está dentro del registro para gozar del bono, lo cual no sucedería si este bono, esta pensión no contributiva estuviera en un cuerpo legal como la Ley del Anciano.

[15] www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/.../Agendas_ADULTOS.pdf

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. Derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

El país vive un momento histórico de cambio con los planteamientos de la nueva Constitución de la República, especialmente en lo que se refiere a los grupos poblacionales de atención prioritaria, entre los que están las PAM, la actual norma suprema tiene trascendentales avances normativos en esta materia, ya que por primera vez se los incluye en una carta magna, reconociéndose así, de manera explícita, su existencia y atendiéndose a este grupo prioritario.

La Constitución de la República del Ecuador, expedida en el año 2008, conforma el marco legal, que refleja una forma de convivencia ciudadana en una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Reconoce a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria, lo que implica una responsabilidad adicional de cuidado a estas ellas y la posibilidad de exigencia de sus derechos. Otro de los elementos relevantes de la actual Constitución es que se establecen claramente obligaciones del Estado respecto a la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores de manera más completa.

Así, en la Constitución de la República del Ecuador en su Sección primera, sobre las personas adultas mayores señala en el Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

En este artículo se hace prácticamente una definición de las personas adultas mayores y que ellas forman parte de las personas de atención prioritaria, tanto en el ámbito social como económico.

Mientras que el art. 37 del mismo cuerpo legal se señala: El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
3. La jubilación universal.
4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
5. Exenciones en el régimen tributario.
6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.

7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Es decir que en este cuerpo legal como en ningún otro anteriormente, se señala tácitamente los derechos de las personas adultas mayores, dentro de estos derechos en el numeral 3 se indica una jubilación universal.

Por otro lado en la misma Constitución de la República se señala en su Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Es decir la Constitución de la República garantiza la protección integral de sus habitantes durante toda su vida, es decir también durante la ancianidad, mediante un trato de inclusión y sin discriminación por su edad.

Art 38. En particular, El Estado tomara medida de: numeral 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

Este es quizá es el eje de la presente investigación, pues como lo señala el presente artículo, el estado debe prestar una adecuada asistencia económica, que garantice la estabilidad física y mental de las personas adultas mayores.

Art. 342.- El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

El Estado es el encargado de asignar los recursos económicos para el sistema del Régimen del Buen Vivir, mediante el plan de Inclusión y Equidad, para beneficio de los sectores vulnerables de la sociedad, dentro de ellos el de la tercera edad.

4.3.2. Los derechos humanos frente a los derechos de los ancianos.

En el ámbito internacional, los derechos de las personas adultas mayores se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se proclama: “El derecho de toda persona a un nivel de vida digna y la garantía de seguridad para la vejez”.

No obstante, las normas de protección de los derechos de las personas adultas mayores son relativamente recientes en varios países de América Latina, pues la promulgación y aplicación de disposiciones referidas

expresamente a los derechos de las personas adultas mayores se inician a fines de la década de 1980.

En algunos Estados como el nuestro, el proceso abarcó la emisión de leyes especiales, mientras que en otros países se realizaron reformas constitucionales y se formularon planes de desarrollo que incorporan aspectos específicos relacionados con el tema.

• El Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), que en su artículo 17 incorpora medidas específicas en favor de las personas mayores. Este documento constituye el primer instrumento vinculante con el tema de los derechos de este grupo de edad para los países de la región.

• Los Principios a favor de las Personas Adultas Mayores, aprobados en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991, sientan las bases de una futura convención sobre los derechos de las personas adultas mayores.

• El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002) y la Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en Chile, en noviembre 2003, constituyen las bases para una acción consensuada por 30 Estados miembros de la CEPAL en el tema de la atención a las y los

adultos mayores, con la participación de OPS/OMS, UNFPA, OIT, BID y Banco Mundial.

En síntesis, todos los documentos elaborados en los eventos mencionados se orientan hacia los siguientes aspectos específicos en beneficio de las personas adultas mayores:

• Proteger los derechos humanos y crear condiciones de seguridad económica, participación social y de educación, que favorezcan su inclusión en la sociedad y el desarrollo.

• Facilitar el acceso a servicios de salud integrales y adecuados, que contribuyan a su calidad de vida, su funcionalidad y autonomía.

• Crear entornos físicos, sociales y culturales que propicien el desarrollo y el ejercicio de sus derechos.

Si bien no existe un tratado internacional específico sobre este tema, existen varios instrumentos que incluyen disposiciones sobre los derechos de las personas adultas mayores, como son:

• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Observación General No. 6 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

• Convenio 128 de la OIT sobre prestaciones de invalidez vejez y sobrevivientes.

• Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

• Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los derechos humanos en el área de los derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).

• Asamblea General del ONU Grupo de Trabajo sobre Envejecimiento, 2010.

• Periodo de sesiones de Trabajo de la ONU, sobre Envejecimiento, 2011.

• Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento, Costa Rica 2012.

4.3.3. Las personas adultas mayores en el Código Civil Ecuatoriano.

En el Código Civil Ecuatoriano el único artículo que hace referencia a las personas ancianas, es el Art. 266.- que señala: “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a

cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios."[16]

Como podemos darnos cuenta, en nuestro Código Civil, no hay mayor atención a los adultos mayores, aunque parecería que con este artículo 266, se está protegiendo a todas las personas de la tercera edad, pero, pensemos en las personas que no tienen hijos, ni descendientes directos, o, en aquellas que teniéndolos no pueden tampoco sostenerlos dignamente, en este sentido se genera mi investigación.

4.3.4 La Ley del Anciano.

Si bien es cierto que toda la ley del anciano fue creada precisamente para protegerlos y garantizar el cumplimiento de sus derechos, recojo en especial el Art. 10 de este cuerpo legal, el mismo que señala: "Los ancianos indigentes, o que carecieren de familia, o que fueren abandonados, serán ubicados en hogares para ancianos o en hospitales geriátricos estatales. Para el cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Bienestar Social, facilitará la infraestructura necesaria.

Los ancianos abandonados recibirán ayuda obligatoria en los hogares de protección estatal, mientras se resuelva la pensión de alimentos y si no fuere

[16] Código Civil ecuatoriano. Art. 266.

posible determinar familiares que asuman la pensión alimenticia, éstos continuarán en los referidos hogares de protección." [17]

Es aquí donde propongo la reforma, pues precisamente en este artículo 10 de la ley del anciano, debería considerarse para que el bono de desarrollo humano sea la ayuda obligatoria que reciban los ancianos en estado de abandono y que no sea solo una dadiva del Ministerio de Inclusión Económica y social.

4.3.5 La Ley Orgánica de Discapacidades.

En este cuerpo legal tan solo se hace referencia a las jubilaciones especial por vejez, en los artículos 85, siempre y cuando estén afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), lo cual como se puede ver, en este cuerpo legal no se toma en cuenta a las personas Adultas Mayores (PAM), precisamente tal vez porque ya tienen su propio marco legal.

[17] Ley del Anciano. Art. 10.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 Legislación de Paraguay.

La Constitución de Paraguay presenta 2 artículos importantes que tocan directa y beneficiosamente a las personas mayores:

En primer lugar tenemos, el art. 6 que versa sobre la calidad de vida y dice: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad…; mientras que en el art. 57 que se refiere muy específicamente al tema que nos atañe y establece que: "Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio." [18]

En Paraguay existe la Ley 1885: De las personas adultas mayores, expedida en el año 2002, que tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas mayores de 60 años.

[18] Constitución de la República del Paraguay.

4.4.2 Legislación de Perú.

En la Constitución Política del Perú, en su art. 4 señala: ”La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.” [19]

Por otro lado en este país vecino también los adultos mayores reciben un bono económico que el gobierno oficializó la partida para financiar el denominado Programa Piloto de Asistencia Solidaria con el Adulto Mayor, denominado “Gratitud”, el cual se inició en Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Lima Metropolitana, beneficiando a unos 27 mil ancianos.

El decreto, precisa que “Gratitud” entregará una subvención de 100 soles para los adultos a partir de los 75 años que estén en extrema pobreza de acuerdo con los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), bono que con la llegada del presidente Ollanta Humala, pasó a denominarse “Bono 65”, y que pretende ser una continuación y ampliación del anterior bono “Gratitud”.

4.4.3 Legislación de Bolivia.

En la Constitución de la República de Bolivia, no hay mayor señalamiento respecto a las personas adultas mayores, tan solo en su Artículo 158,

[19] Constitución Política del Perú, Art. 4

numeral II se hace una referencia en los siguientes términos: “Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.” [20]

Sin embargo, el gobierno de Evo Morales ha implementado un bono para las personas adultas mayores en estado de pobreza, denominado "Renta Dignidad", promulgada, mediante el cual se ofrece una ayuda económica directa de unos 26 dólares mensuales a las personas mayores de 60 años.

Bono que como podemos observar es promulgada por el gobierno de turno, sin este beneficio signifique un derecho que se encuentre señalado en algún cuerpo legal de las normas jurídicas bolivianas.

4.4.4. Legislación de Colombia.

En la Constitución de la República de Colombia, se encuentra normado algunos de los derechos de las personas adultas mayores, precisamente en su Artículo 46. Se señala: “El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les

[20] Constitución de la Republica de Bolivia. Art. 158, numeral II

garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.” [21]

Inicialmente a través de la Ley 100 de 1993 (arts. 257 y 258) se reguló el subsidio económico para ancianos indigentes con el objeto de apoyar económicamente a estas personas hasta por el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los requisitos exigidos en dicha ley.

Posteriormente, se dictó el Decreto 1135 de 1994, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 257, 258, 259, 260, 261 y 262 de la Ley 100 de 1993, cuyo objeto fue implementar este auxilio, disposición derogada por el Decreto 2681 de 2003 "por el cual se reglamenta la administración y el funcionamiento del “Fondo de Solidaridad Pensional", derogado finalmente por el Decreto 569 de 2004 por medio del cual se reglamentó la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional. En la actualidad el Programa de Auxilio para el anciano indigente se rige por el Decreto 569 de 2004 y se maneja a través de un Fondo de Solidaridad, que se denomina "subcuenta de subsistencia".[22]

En conclusión se ha podido determinar que en el asunto de la ayuda económica para las personas adultas mayores, en los países consultados, no hay una norma legal que ampare este derecho, en todos ellos incluyendo

[21] Constitución de la República de Colombia. Art. 46.
[22] http://www.defensoria.org.co/ojc/pdf.php/4

el nuestro, esta ayuda se la realiza mediante bonos, que son manejados discrecionalmente por los gobiernos de turno, lo cual hace que estos beneficios no lleguen a todas las personas adultas mayores en estado de abandono, vulnerando así su derecho al Buen Vivir.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES.

Para la ejecución del presente trabajo investigativo, se requieren de múltiples recursos y materiales, entre los que citaré: material bibliográfico, material de escritorio, equipo de computación, impresora, flash memory, internet, etc.

5.2. MÉTODOS.

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación utilicé el método científico, que a su vez es el conjunto de métodos generales y particulares, mismos que sirvieron para alcanzar los objetivos propuestos en el presente trabajo, entre los que tengo:

MÉTODO HISTORICO.- Con este método se analizó la historicidad de las personas adultas mayores, así como de las normas legales relacionadas con el origen y la evolución de los derechos que los asisten así como de las leyes que se fueron creando, lo que permitió conocer con cierta precisión, referentes históricos relacionados con la protección legal a las personas de la tercera edad.

MÉTODO LÓGICO.- Puesto que el Derecho es universal este método sirvió para efectuar un estudio comparativo, al efecto de encontrar semejanzas y

diferencias entre los diferentes ordenamientos jurídicos de países vecinos, relacionados con el problema de investigación.

MÉTODO HERMENÉUTICO.- Permitió la interpretación de las normas jurídicas, tanto nacionales como internacionales, que guardan relación con los derechos de las personas adultas mayores.

MÉTODO DOGMÁTICO.- Sirvió para obtener criterios, pareceres, saberes de tratadistas y estudiosos del derecho y particularmente del problema, que permitieron un acercamiento a la doctrina, que es una de las fuentes del Derecho.

MÉTODO DIALÉCTICO: Permitió el abordaje del problema desde diferentes enfoques, es decir conocer y analizar los derechos de las personas adultas mayores desde diferentes visiones que contraponen sus criterios, al sostener que los adultos mayores ya cuentan con la suficiente protección y otros que sostienen lo contrario.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Se utilizaron también los procedimientos inductivos y deductivos, que permitieron coordinar la información, así como el análisis y la síntesis.

Por otra parte para el desarrollo de este trabajo investigativo se emplearon

diferentes técnicas, entre otras las siguientes:

Fichaje.- Que me sirvió para sistematizar, corregir y organizar por capítulos, temas y subtemas los conocimientos que fueron seleccionados y a su vez utilizados, para lo cual se recurrió a las fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Encuestas.- Que se las aplicó a *30* abogados en libre ejercicio profesional y que sirvieron para la verificación de los objetivos propuestos en este trabajo.

6. RESULTADOS.

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Para la realización de esta investigación, se aplicaron 30 encuestas, las mismas que fueron dirigidas a profesionales de la rama del derecho, en libre ejercicio; y de las que se obtuvieron los siguientes resultados:

PRIMERA PREGUNTA

1. ¿CONSIDERA USTED QUE LOS ADULTOS MAYORES ESTÁN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS EN NUESTRO PAÍS?

CUADRO Nº. 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	17%
No	25	83%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta a abogados en Libre Ejercicio Profesional de la ciudad de Pasaje.
Autor: Wilson Rodrigo Arroyo Aizaga.

GRÁFICO Nº. 1

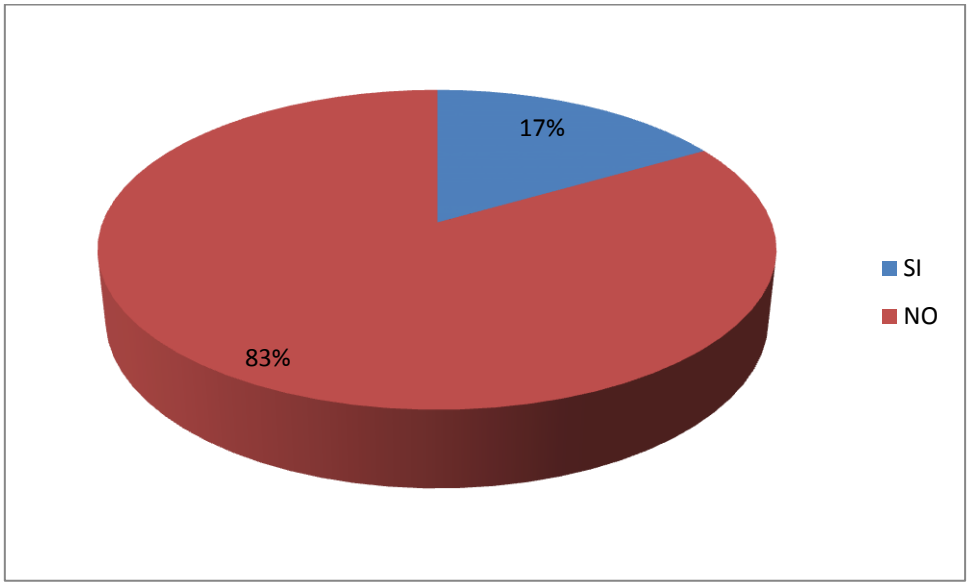

INTERPRETACIÓN.

En esta interrogante se obtuvo que de 25 de los 30 encuestados, equivalentes al 83 %, contestaron que consideran que los adultos mayores no están bien protegidos en nuestro país; mientras que 5 profesionales, es decir el 17 %, manifestó lo contrario.

ANÁLISIS.

Es decir que la mayoría de encuestados está de acuerdo con el hecho de que las personas adultas mayores no se encuentran con la suficiente atención, o al menos con la atención básica, ya que todavía se ven a muchas personas de la tercera edad deambulando por las calles totalmente abandonados.

SEGUNDA PREGUNTA.

2. ¿CREE USTED QUE SE CUMPLE EL MANDATO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 38, QUE ESTABLECE QUE "EN PARTICULAR EL ESTADO TOMARÁ MEDIDAS DE: ADECUADA ASISTENCIA ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA QUE GARANTICE SU ESTABILIDAD FÍSICA Y MENTAL"?

CUADRO Nº 2.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	7	23 %
No	23	77 %
TOTAL	**30**	**100 %**

Fuente: Encuesta a abogados en Libre Ejercicio Profesional de la ciudad de Pasaje.
Autor: Wilson Rodrigo Arroyo Aizaga

GRÁFICO Nº. 2

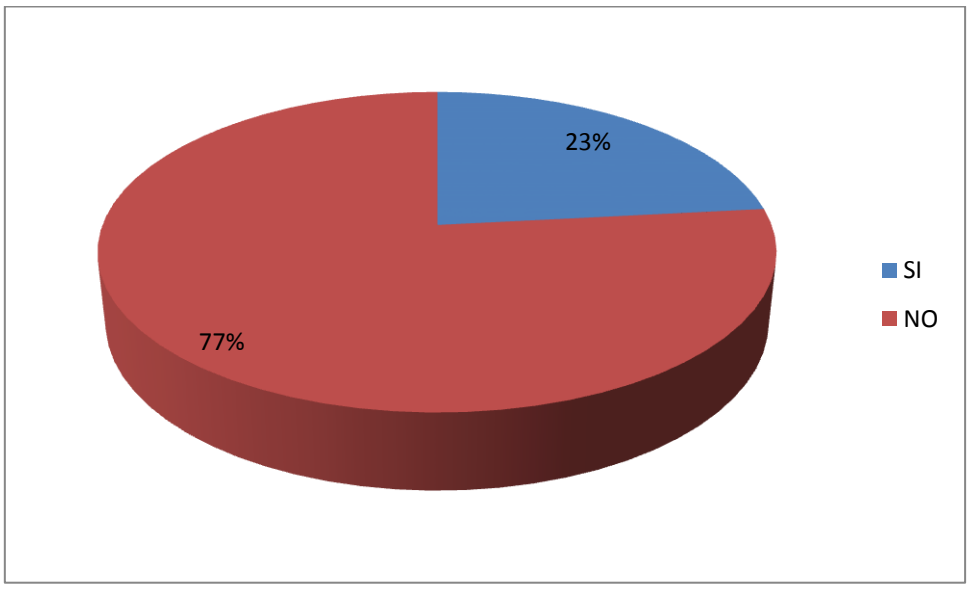

INTERPRETACIÓN.

En la segunda interrogante formulada, 23 profesionales del derecho de los 30 encuestados, que corresponden al 77 %, contestaron que no se cumple con lo estipulado en el Art 38 numeral 9 de la Constitución de la República en cuanto a la adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental; y los 7 encuestados restantes, que equivalen al 23 %, indican que si se cumple con esto.

ANÁLISIS.

Se establece por lo tanto que de acuerdo al criterio mayoritario, la atención económica y psicológica que garantice una estabilidad física y mental para las personas adultas mayores consagrado en la Constitución de la República, dista mucho de lograrse, pese a los avances significativos que en este campo social ha logrado nuestro país, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

TERCERA PREGUNTA

3. ¿CREE UD. QUE CON LA LEY DEL ANCIANO SE ASEGURA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO?

CUADRO Nº. 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	3	10%
No	27	90%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuesta a abogados en Libre Ejercicio Profesional de la ciudad de Pasaje.
Autor: Wilson Rodrigo Arroyo Aizaga.

GRÁFICO Nº. 3

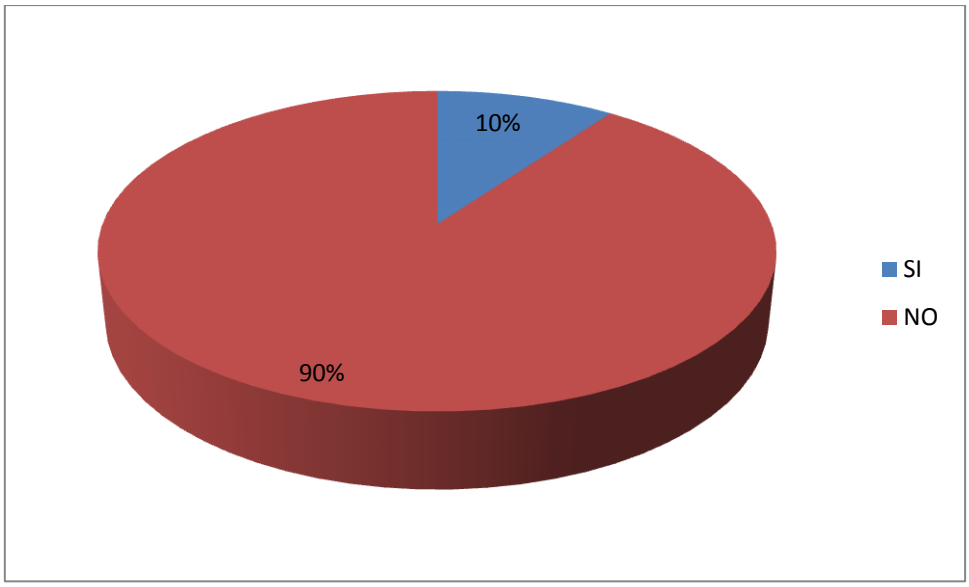

INTERPRETACIÓN.

De la población investigada, 27 abogados es decir el 90 % de los encuestados contestaron que no consideran que la ley del Anciano garantice totalmente el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y tan solo 3 de ellos, que representan el 10 %, consideran que la mencionada ley garantiza el cumplimiento de sus derechos.

ANÁLISIS.

De la información obtenida en esta pregunta se determina que para la mayoría de los encuestados la ley del Anciano, no brinda la protección debida a las personas adultas mayores en estado de abandono, puesto que todavía hay muchas personas de la tercera edad, deambulando por las calles, todo esto pese a la gran labor de este gobierno, que sin ser afín a este, hay que reconocerlo a realizado un gran trabajo al menos en cuanto a la labor social se refiere.

CUARTA PREGUNTA

4. ¿CONSIDERA USTED QUE CON LA APLICACIÓN DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO, SE ESTA CUMPLIENDO CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PROMULGADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA?

CUADRO Nº. 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	7	23 %
No	23	77 %
TOTAL	**30**	**100 %**

Fuente: Encuesta a abogados en Libre Ejercicio Profesional de la ciudad de Pasaje.
Autor: Wilson Rodrigo Arroyo Aizaga.

GRÁFICO Nº. 4

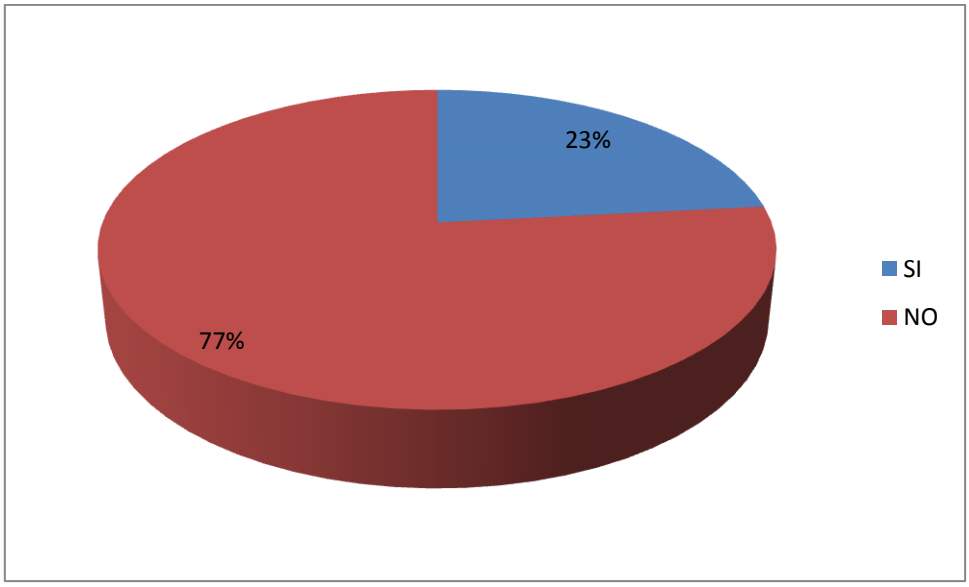

INTERPRETACIÓN.

A esta pregunta, 23 profesionales de los 30 encuestados, que corresponden al 77 %, contestaron que no consideran que el dar un bono sea suficiente para cumplir con los derechos las personas adultas mayores; y los 7 encuestados restantes, que equivalen al 23 %, señalan que si, que con el bono de desarrollo humano se cumple con los derechos de las personas de la tercera edad.

ANÁLISIS.

La mayoría de los encuestados, considera que el bono si bien cubre algunas de las necesidades de las personas adultas mayores, no es suficiente, ya que consideran que no llega a todos los que deben ser beneficiados, esto porque, el bono responde a un programa de gobierno, manejado a través del llamado Registro Social del MIES, por lo que no llega a todos los adultos mayores y no alcanza para cubrir todas sus necesidades.

QUINTA PREGUNTA.

5. ¿CREE NECESARIA UNA REFORMA JURÍDICA A LA LEY DEL ANCIANO, EN LO QUE SE REFIERE A IMPLEMENTAR UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA LOS ADULTOS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO?

CUADRO Nº. 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	22	73 %
No	8	27 %
TOTAL	**30**	**100 %**

Fuente: Encuesta a abogados en Libre Ejercicio Profesional de la ciudad de Pasaje.
Autor: Wilson Rodrigo Arroyo Aizaga

GRÁFICO Nº. 5

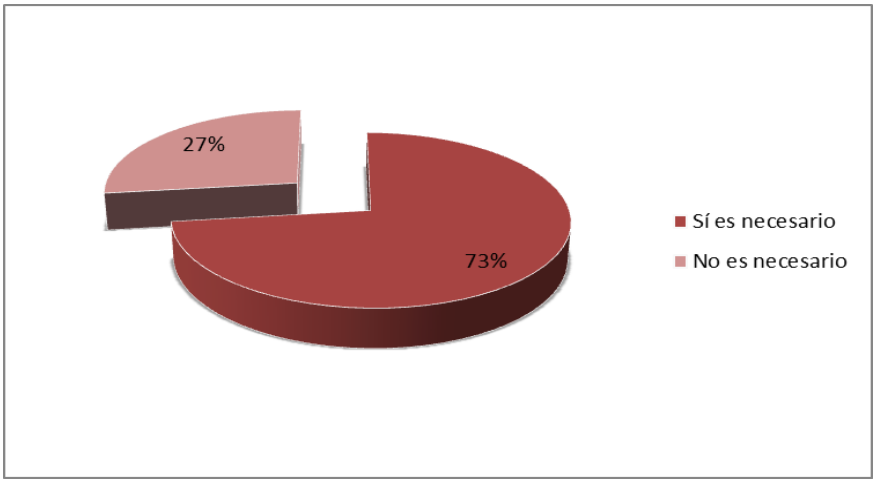

INTERPRETACIÓN.

En esta interrogante, 22 profesionales que corresponden al 73%, contestaron que es necesaria una reforma jurídica a la Ley del Anciano, en lo que se refiere a implementar como ley una pensión no contributiva, que garantice el cumplimiento de sus derechos; y los 8 encuestados restantes, que equivalen al 27%, señalan que no es necesaria una reforma.

ANÁLISIS.

Es decir que de acuerdo al criterio mayoritario, es conveniente una reforma a la Ley del Anciano, incorporando en este cuerpo legal un artículo que señale la entrega de una pensión no contributiva para las personas adultas mayores en estado de abandono, que garantice el cumplimiento de sus derechos consagrados en la Constitución de la República y solo como bono de desarrollo humano, otorgado por el gobierno de turno, el cual como se pudo verificar puede cambiar o incluso desaparecer con el cambio de gobernante.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS.

Para la realización de esta investigación, se aplicaron 5 entrevistas, las mismas que fueron dirigidas a dos jurisconsultos que laboran en los dos tribunales civiles del cantón Pasaje y tres profesionales ex jueces civiles residentes en la ciudad de Pasaje; de las que se obtuvieron los siguientes resultados:

Entrevista al Dr. Jorge Sánchez ex Juez décimo Quinto de lo Civil del cantón Pasaje.

1. ¿SEGÚN SU CRITERIO, CREE UD. QUE EL BONO DE DESARROLLO HUMANO ENTREGADO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, BRINDA UNA ADECUADA ATENCIÓN ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA QUE GARANTICE SU ESTABILIDAD FÍSICA Y MENTAL?

Primero hay que pensar en el monto del bono que es de apenas $ 50,oo,(cincuenta dólares), lo cual dudo mucho que le alcance a persona alguna, para garantizar su estabilidad física y mental y menos aun a una persona adulta mayor en estado de abandono.

En segundo lugar este bono por su concepción es una dadiva del gobierno de turno que lo que hace es demagogia al entregar dicho bono a personas de su cercano entorno partidista.

2. ¿CONSIDERA UD. QUÉ ES NECESARIO REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO, IMPLEMENTANDO UN ARTÍCULO DONDE SE SEÑALE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE DAR UNA PENSSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO?

Para mi punto de vista, no solo lo considero viable, sino, un derecho de las personas adultas mayores en estado de abandono, y que este monto que no ha de ser una mayor carga para el erario nacional se aumente adecuadamente para atenderlos.

Entrevista a la Dra. Elizabeth Pazos, Jueza Decimo Quinto de lo Civil del cantón Pasaje.

1. ¿SEGÚN SU CRITERIO, CREE UD. QUE EL BONO DE DESARROLLO HUMANO ENTREGADO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, BRINDA UNA ADECUADA ATENCIÓN ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA QUE GARANTICE SU ESTABILIDAD FÍSICA Y MENTAL?

El Bono de Desarrollo Humano ha sido creado precisamente para procurar que las personas adultas mayores estén protegidas, esto junto a los programas que desarrolla el MIES, hacen que prácticamente dichas

personas estén amparadas en lo que se refiere a su salud, mas ciertas exenciones en cuanto a sus impuestos, rebajas en servicios entre otros hacen que el adulto mayor este mejor atendido que hace unos años atrás.

2. ¿CONSIDERA UD. QUÉ ES NECESARIO REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO, IMPLEMENTANDO UN ARTÍCULO DONDE SE SEÑALE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE DAR UNA PENSSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO?

Considero que no es prioritario hacer dicha reforma, puesto que los adultos mayores ya tienen los espacios suficientes para desarrollarse dignamente, lo que recomendaría es más bien que estos recursos sean mejor utilizados para beneficio de estas personas, pero, si considero que el beneficio del bono debería estar estipulado en alguna ley, en este caso la ley del Anciano

Entrevista a la Ab. Nadia Quishpe Jacho, secretaria del Juzgado de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje.

1. ¿SEGÚN SU CRITERIO, CREE UD. QUE EL BONO DE DESARROLLO HUMANO ENTREGADO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, BRINDA UNA ADECUADA ATENCIÓN

ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA QUE GARANTICE SU ESTABILIDAD FÍSICA Y MENTAL?

Este bono es entregado desde la época en que fue presidente del Ecuador Jamil Mahuad, posteriormente lo llevo a cabo el presidente Lucio Gutiérrez, y ahora este gobierno, el cual lo ha incrementado a $ 50,oo (cincuenta dólares), que si bien es poco, pero, para esas personas es una gran ayuda, pero para incrementarlo se necesita obtener fondos, recuerde que para llevarlo a los $ 50 dólares, fue necesario que el gobierno meta mano a las regalías de los bancos; pero en fin, considero que este bono no es suficiente para atender adecuadamente a las personas adultas mayores en estado de abandono.

2. ¿CONSIDERA UD. QUÉ ES NECESARIO REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO, IMPLEMENTANDO UN ARTÍCULO DONDE SE SEÑALE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE DAR UNA PENSSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO?

Yo creo que esto es justo, pero hay que ver de dónde se sacarán los fondos económicos para cubrirlo, aunque se podría utilizar los mismos fondos que ahora se utilizan para el bono de desarrollo humano, es decir recuerde que toda reforma que demanda de recursos económicos, debe ir acompañada con la debida financiación.

Entrevista al Dr. Galo Figueroa, secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del cantón Pasaje.

1. ¿SEGÚN SU CRITERIO, CREE UD. QUE EL BONO DE DESARROLLO HUMANO ENTREGADO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, BRINDA UNA ADECUADA ATENCIÓN ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA QUE GARANTICE SU ESTABILIDAD FÍSICA Y MENTAL?

Los adultos mayores se encuentran dentro del grupo de personas vulnerables y de atención prioritaria de parte del Estado, por lo que considero que la entrega del bono de desarrollo humano es un deber del estado, pero no como se lo hace actualmente donde más parece ser una limosna, por lo cual considero que no se está atendiendo a las personas de la tercera edad como ellos se merecen, no se está respetando sus derechos.

2. ¿CONSIDERA UD. QUÉ ES NECESARIO REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO, IMPLEMENTANDO UN ARTÍCULO DONDE SE SEÑALE LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE DAR UNA PENSSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO?

Por supuesto que sí, de esta manera se podría brindar esta pensión económica, - ya no bono - para que las personas adultas mayores puedan

tener mejor estándar de vida, y que además se incremente los montos, porque los $ 50,oo dólares que reciben actualmente no creo que le sirvan de mucho.

Entrevista a la Ab. María Carpio, secretaria del Juzgado Sexto de lo Civil del cantón Pasaje.

1. ¿SEGÚN SU CRITERIO, CREE UD. QUE EL BONO DE DESARROLLO HUMANO ENTREGADO A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO, BRINDA UNA ADECUADA ATENCIÓN ECONÓMICA Y PSICOLÓGICA QUE GARANTICE SU ESTABILIDAD FÍSICA Y MENTAL?

Yo pienso que no, pues el bono de desarrollo humano es tan poco que dudo mucho que cubra todas las necesidades del adulto mayor en estado de abandono, los $ 50,oo,(cincuenta dólares), no cubre ni la décima parte de una canasta familiar básica, por otro lado creo que se debe depurar el listado de las personas beneficiarias del bono, ya que creo que hay personas a las que les están dando sin que cumplan los requisitos para ello, mientras que por otro lado hay personas como las ancianitas que no están en este listado de beneficiarios.

2. ¿CONSIDERA UD. QUÉ ES NECESARIO REFORMAR LA LEY DEL ANCIANO, IMPLEMENTANDO UN ARTÍCULO DONDE SE SEÑALE LA

OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE DAR UNA PENSSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO?

A mi parecer creo que esto se debe implementar de forma urgente, pues los adultos mayores no tienen el tiempo para esperar por una reforma lenta y pausada, creo además que se debe incrementar ese valor, pero, con la debida financiación que cubra esos egresos de parte del Estado.

7 DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

Los objetivos planteados en esta investigación fueron:

OBJETIVO GENERAL:

“Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico de la Ley del Anciano y leyes conexas, para establecer “El derecho de las personas adultas mayores en estado de abandono a gozar de pensiones no contributivas”.

Este objetivo ha sido verificado a cabalidad, puesto que en la revisión bibliográfica se hace un estudio minucioso acerca del derecho de las personas adultas mayores a gozar de pensiones no contributivas, tanto desde el aspecto conceptual, doctrinario y jurídico de la Ley del Anciano y leyes conexas.

Como objetivos específicos se formularon los siguientes:

El Primer objetivo fue**:**

“Determinar que los adultos mayores en estado de desprotección no cuentan con un sustento económico que les posibilite alcanzar su derecho al buen

vivir, estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador en su art. 35, 36, 37, 341 y 342, sobre el régimen del buen vivir y los grupos de atención prioritaria”

Este objetivo quedó plenamente verificado, una vez realizado un estudio minucioso de la desprotección que sufren los adultos mayores tanto desde la revisión de literatura, especialmente en el marco jurídico, así como también con las respuestas obtenidas de los encuestados y entrevistados en las preguntas respectivas, ambos instrumentos de recolección de información.

El segundo objetivo específico fue:

“Realizar un estudio comparado en derecho, sobre los beneficios económicos que en otros países tienen los adultos mayores para protegerlos y garantizar su derecho al buen vivir”.

En cuanto a este objetivo, se pudo establecer que algunos estados cuentan con bonos económicos para proteger a los adultos mayores en estado de abandono, al igual que el nuestro, pero en cuanto a que este beneficio este en algún cuerpo legal, se ha demostrado que no hay Estado vecino que lo tenga.

Y finalmente el tercer objetivo:

“Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley del Anciano vigente, a fin de incorporar los artículos necesarios para posibilitar la entrega de una pensión jubilar permanente a todos las personas de la tercera edad en situación de desamparo.”

Este objetivo se cumplirá posteriormente, una vez que se presente la propuesta jurídica para la reforma de esta figura jurídica en La Ley del Anciano.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

Para esta investigación, fue planteada como hipótesis:

“En la actualidad un alto porcentaje de los adultos mayores sufren por el abandono de sus familiares, la sociedad y el Estado, como consecuencia de sus limitaciones y más aún cuando no tienen ningún sustento económico que les permita tener una vida digna durante el resto de sus vidas, ya que han sido abandonados por sus familiares, la sociedad y el Estado, tan solo esperando las dádivas de las organizaciones no gubernamentales y del mismo gobierno.”

Esta hipótesis ha podido ser comprobada gracias a los criterios emitidos por parte de los encuestados que son profesionales de la rama del derecho, en las que se obtuvo un porcentaje mayoritario acerca de la necesidad de incorporar en la ley del Anciano un artículo que señale la entrega de una pensión no contributiva para los adultos mayores en estado de abandono.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

La Constitución vigente, en su Art. 35, sobre el derecho de las personas y grupos de atención prioritarias, señala: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. [23]

El Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad [24]

[23] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚLBICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art 35

[24] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚLBICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art. 36

El Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador **"**El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 3: La jubilación universal."[25]

La Constitución de la República del Ecuador señala en su Art. 38.- "El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

Numeral 9: Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental."[26]

El Art. 341 del mismo cuerpo legal señala: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración

---

[25] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚLBICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art 37, numeral 3

[26] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚLBICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art 38 numeral 9

especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.”[27].

En cualquier sociedad organizada que le interesa los derechos de los grupos vulnerables, dentro de ellos, el de los adultos mayores en estado de abandono, notarán que faltan algunas regulaciones jurídicas menores que determinen el cumplimiento del mandato constitucional, evitando de esta manera que se produzcan situaciones de incertidumbre que permanezcan indefinidamente en el tiempo.

Las referidas normas deben estar dentro del cuerpo legal correspondiente, en este caso La Ley del Anciano, brindando así una estabilidad jurídica, respecto a su pensión no contributiva, que no hay en la actualidad, pues estas se basan en bonos gubernamentales que pueden disminuir su valor o en el peor de los casos desaparecerlos.

La revisión de la legislación vigente concerniente a las personas de la tercera edad en estado de abandono, permite determinar que se requiere reformar Ley del Anciano mediante el incremento de un artículo que señale la necesidad de implementar las pensiones no contributivas para las personas adultas mayores en estado de abandono. Propuesta que se fundamenta plenamente debido a que las actuales pensiones llamadas bono de desarrollo humano, son una dádiva del gobierno de turno, sin convertirse

[27] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚLBICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2012. Art 341

en un derecho al que tienen los adultos mayores, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

8. CONCLUSIONES.

De acuerdo a los datos obtenidos mediante la investigación de campo con la aplicación de las respectivas encuestas, se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- Los adultos mayores en nuestro país no están debidamente protegidos, pues si bien es cierto que la Constitución de la República del Ecuador, los considera dentro de los grupos vulnerables y de atención prioritaria, esta situación dista mucho de que se haga una realidad pese a los grandes avances que en este sentido hemos tenido como país.

- El mandato constitucional contenido en el numeral 9 del artículo 38 de la Constitución de la República, que establece que "…En particular el Estado tomará medidas de: adecuada asistencia económica (el subrayado es mío) y psicológica que garantice su estabilidad física y mental" [28] , se cumple a medias, pues esto ser lo hace en nuestro país a través del bono de desarrollo humano, que es un bono económico que no llega a todos las personas adultas mayores y que no está garantizado en ningún cuerpo legal, haciendo que este se convierta en una dádiva del gobierno de turno.

[28] Ibídem 26.

- Aunque la Ley del Anciano se muestra como uno de los avances más significativos en cuanto a los derechos que tienen las personas adultas mayores en nuestro país, todavía nos falta realizar algunos ajustes en esta ley para garantizar que dichos derechos se cumplan, derecho como el citado en el art. 38 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador.

- La entrega del Bono de Desarrollo Humano por parte de este gobierno y dos anteriores en nuestros país y en algunos países vecinos, no garantiza que se está cumpliendo con los derechos de las personas adultas mayores promulgados en nuestra Constitución de la República, pues se lo hace a través del llamado “Registro Social”, donde no están todos los que deberían estar, y con ello se estaría discriminando a los demás adultos mayores en estado de abandono, lo cual no sucedería si este beneficio se otorgará a través de una ley como la del Anciano.

- Por todo lo anteriormente expuesto creo necesaria una reforma jurídica a la Ley del Anciano, en lo que se refiere a implementar una pensión no contributiva para los adultos mayores en estado de abandono, haciendo hincapié en que los fondos necesarios para ello, serían los mismos destinados a través del Bono de Desarrollo Humano, por lo que este estaría prácticamente financiado y con los recursos pertinentes.

9. RECOMENDACIONES.

Realizado un estudio analítico del tema, presentamos las siguientes recomendaciones:

- A la ciudadanía en general, para que las personas que tienen familiares adultos mayores, no los abandonen, pues a ellos se les aplicaría lo señalado en el Código Civil en su Art. 266.- "Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres, en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesitaren sus auxilios.

- Que se legisle en el sentido de armonizar las disposiciones constitucionales y legales relacionadas a las personas adultas mayores en estado de abandono con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional de dar una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

- Que el Estado ecuatoriano y los gobiernos seccionales autónomos, promuevan campañas sobre el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en estado de abandono.

- A la Asamblea Nacional, que realice una reforma legal a la Ley del Anciano, incrementado un artículo donde se señala el derecho de las

personas adultas mayores en estado de abandono a gozar de una pensión no contributiva.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

Una vez culminada la presente investigación se ha obtenido un conocimiento real de la problemática planteada, conforme lo demuestra el presente trabajo, por lo cual presento la siguiente propuesta de reforma jurídica a la Ley del Anciano:

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 5 del Art 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado, tiene como deber primordial, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35, establece que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..

QUE, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

QUE, el Art. 37 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado garantizará a las personas adultas mayores, entre otros derechos el siguiente: La jubilación universal.

QUE, el Art. 38 de la Constitución de la República del Ecuador la atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la

etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de para una adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental

QUE, es necesario armonizar el marco jurídico relacionado a las personas adultas mayores en estado de abandono, con la finalidad de que las disposiciones legales logren garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas vulnerables y de atención prioritaria.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y en uso de las facultades consagradas en el numeral 6 del Art 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide el siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO.

SUSTITÚYASE.

Art. 1. En el Art. 10, SUSTITÚYASE, el segundo párrafo que dice: “Los ancianos abandonados recibirán ayuda obligatoria en los hogares de protección estatal, mientras se resuelva la pensión de alimentos y si no fuere posible determinar familiares que asuman la pensión alimenticia, éstos continuarán en los referidos hogares de protección.”

Por el siguiente: “Los ancianos abandonados recibirán una pensión no contributiva obligatoria por parte del Estado y si están asistidos en hogares de protección de ONGs. gubernamentales o no gubernamentales, éstos contribuirán económicamente con parte de su pensión en los referidos hogares de protección.”

Art. 2. Que el financiamiento y los recursos económicos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán los mismos que destina el MIES al pago del Bono de Desarrollo Humano para las personas de la tercera edad en estado de abandono.

Art. Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 31 días del mes de enero del dos mil catorce.

---

f) Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano.
PRESIDENTA

---

f) Dra. Líbia Fernanda Rivas Ordóñez.
SECRETARIA GENERAL

10. BIBLIOGRAFÍA.

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2012.
- CÓDIGO CIVIL DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2012.
- LEY DEL ANCIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2010.
- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2012
- **CABANELLAS,** Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial Cultural S. A. Argentina, 1968.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial España S. A., Madrid 1970.
- DÍAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Ruy Díaz. Actualizado al 2000.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XXIII.
- OSORIO Manuel. Diccionario Jurídico. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1986.
- ANBAR, Diccionario Jurídico con Legislación Ecuatoriana, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2001.
- **SOLER VILA** ÀNGELS**; FEBRER DE LOS RÍOS** ANTONIA. Cuerpo, dinamismo y vejez. Editorial INDE, S.A. 1. ed.(10/1989)

- UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, Guía Didáctica. Carrera de Derecho. Módulo XI. 2012.
- http://plan.senplades.gob.ec/3.3-el-buen-vivir-en-la-constitucion-del-ecuador
- Constitución Política del Perú.
- Constitución de la República del Paraguay.
- Constitución de la República de Colombia
- Constitución de la República de Bolivia
- http://es.wikipedia.org/wiki/Bono_de_desarrollo_humano
- http://www.colombiassh.org/gtmi/wiki/index.php/Linea_de_pobreza
- http://www.monografias.com/trabajos50/seguridad-social/seguridad-social2.shtml#histor
- Carlos Trejo Maturana. El viejo en la historia. Puede verse en: http://www.gerontologia.uchile.cl/docs/viejo.htm
- http://etica.uahurtado.cl/documentos/ethos/informe%20ethos42.pdf
- http://fci.uib.es/Servicios/libros/articulos/di_nasso/Historia.cid220290
- http/www.Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC).
- www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/.../Agendas_ADULTOS.pdf
- http://www.defensoria.org.co/ojc/pdf.php/4

11. ANEXOS

11.1 Formato de encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Distinguido profesional del Derecho, solicito a Usted muy comedidamente se digne dar contestación a las preguntas contenidas en la siguiente encuesta técnica, cuyas respuestas serán de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de previa la obtención de Abogado, titulado: "**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY DEL ANCIANO EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A GOZAR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS**"

1.- 1. ¿Considera usted que los adultos mayores están debidamente protegidos en nuestro país?

SI ( )

NO ( )

PORQUE

……

……

……

2.- ¿Cree usted que se cumple el mandato constitucional contenido en el numeral 9 del artículo 38, que establece que “en particular el estado tomará medidas de: adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental”?

SI ( )

NO ( )

PORQUE

……

……

……

3.- ¿Cree Ud. que con la ley del anciano se asegura el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en estado de abandono?

SI ( )

NO ( )

PORQUE

……

……

……

……

4.- ¿Considera usted que con la aplicación del bono de desarrollo humano, se está cumpliendo con los derechos de las personas adultas mayores promulgados en la constitución de la república?

SI ( )

NO ( )

PORQUE

……

……

……

5.- ¿Cree necesaria una reforma jurídica a la ley del anciano, en lo que se refiere a implementar una pensión no contributiva para los adultos mayores en estado de abandono?

SI ( )

NO ( )

PORQUE

……

……

……

GRACIAS

11.2 Proyecto de tesis

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DERECHO
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

PROYECTO DE TESIS

"NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY DEL ANCIANO EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A GOZAR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS"

AUTOR:
Arroyo Aizaga Wilson Rodrigo

LOJA – ECUADOR

2013

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

a. TEMA:

NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EN LA LEY DEL ANCIANO EL DERECHO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN ESTADO DE ABANDONO A GOZAR DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.

b. PROBLEMÁTICA.-

Las personas de la tercera edad por desgracia son las que están más desprotegidas en nuestro país, basta darse una vuelta por el centro de las diferentes urbes para confirmarlo, pues se encuentran abandonados por sus familiares, por la sociedad y por el gobierno.

Las personas mayores, que por diversas razones no tienen la solvencia económica o la capacidad para valerse por sí mismos, son abandonadas a su suerte; algunas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de las diferentes ciudades les ofrecen algún tipo de atención, los asean, les dan de comer, les ofrecen atención médica, conviven entre ellos un rato, pero nada más, así la gran mayoría no tiene esa suerte.

El Ministerio de Inclusión Económica i Social (MIES), mediante el bono de desarrollo humano, atiende a tres grupos de personas vulnerables: las madres de familia solas, las personas con

discapacidad y los adultos mayores, pero, este bono que más parece una dadiva del gobierno de turno, y que con el tiempo bien puede aumentar como puede ser reducido o incluso desaparecer con el cambio de gobierno, no llega a todas las personas de este segmento de la población, que de acuerdo a las cifras del INEC son más de 940.905 adultos mayores registrados en el Ecuador[29], lo cual a no dudarlo hace que no se cumpla con el derecho del buen vivir promulgado por la Constitución de la República del Ecuador, en su Título VII, del RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR, Capítulo primero, art. 341 y 342, por otra parte también en la misma carta magna se hace referencia a los adultos mayores como un grupo de atención prioritaria en los Art. 35, 36 y 37 numeral 3 y art. 38 numeral 9.

Inclusión y equidad que no se está cumpliendo con los adultos mayores en estado de desamparo lo que vulnera su derecho al Buen Vivir, ya que en la ley del anciano no se encuentra estipulado artículo alguno sobre este tema, ni sobre la Jubilación Universal o pensión por vejez.

[29] Según el censo realizado por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos) en el 2010.

c. JUSTIFICACIÓN.-

Mediante la elaboración del presente trabajo investigativo cumplo con uno de los requisitos previos establecidos en la normativa universitaria para la obtención del Título de Abogado de la República del Ecuador.

La Universidad Nacional de Loja tiene como una de sus funciones la formación profesional integral y en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, contempla tres funciones básicas para dicha formación profesional: la docencia, la investigación-desarrollo y la vinculación con la colectividad.

En esta perspectiva como futuro profesional de la carrera del Derecho, me preocupan las diferentes problemáticas que en el entorno jurídico se presentan y que generan desigualdades en su aplicación o su falta de aplicación dentro del sistema jurídico del Ecuador.

Por estas consideraciones previas tengo el interés en realizar una investigación jurídica sobre la Ley del Anciano y demás leyes conexas, que sin duda, será muy relevante dada la importancia y pertinencia del tema.

No está por demás señalar que el presente tema está enmarcado dentro del Derecho, y que con la presente investigación se estará determinando los verdaderos efectos de proporcionar un sustento económico a las personas de la tercera edad que se encuentran desprotegidas.

Así mismo mediante un estudio comparativo y realizando el respectivo análisis de las normas internacionales que hay al respecto, con el fin de estar acorde con las normas legales aplicadas en los países vecinos.

Al elaborar esté proyecto estaré garantizando un real conocimiento académico que me permitirá llevar a la práctica una de las funciones primordiales de la universidad en la carrera de Derecho, como es la investigación jurídica, que finalmente me permitirá manejar con destreza y conocimiento el problema planteado.

Por otro lado mi propuesta de investigación nace desde la práctica pre-profesional y de un profundo convencimiento por la defensa de los intereses colectivo especialmente de los sectores más vulnerables, en una sociedad que no se duele de su pasado inmediato encarnado en sus personas adultas mayores.

d. OBJETIVOS.

GENERAL.

Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico de la Ley del Anciano y leyes conexas, para establecer “El derecho de las personas adultas mayores en estado de abandono a gozar de pensiones no contributivas”.

ESPECÍFICOS.

- Determinar que los adultos mayores en estado de desprotección no cuentan con un sustento económico que les posibilite alcanzar su derecho al buen vivir, estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador en su art. 35, 36, 37, 341 y 342, sobre el régimen del buen vivir y los grupos de atención prioritaria.

- Realizar un estudio comparado en derecho, sobre los beneficios económicos que en otros países tienen los adultos mayores para protegerlos y garantizar su derecho al buen vivir.

- Presentar una propuesta de reforma legal en la Ley del Anciano vigente, a fin de incorporar los artículos necesarios

para posibilitar la entrega de una pensión jubilar permanente a todos las personas de la tercera edad en situación de desamparo.

HIPÓTESIS.

En la actualidad un alto porcentaje de los adultos mayores sufren por el abandono de sus familiares, la sociedad y el Estado, como consecuencia de sus limitaciones y más aún cuando no tienen ningún sustento económico que les permita tener una vida digna durante el resto de sus vidas, ya que han sido abandonados por sus familiares, la sociedad y el Estado, tan solo esperando las dádivas de las organizaciones no gubernamentales y del mismo gobierno.

e. MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL.

ADULTO MAYOR.- El concepto de adulto mayor es de uso relativamente nuevo, ya que ha sido utilizado como una alternativa a los clásicos calificativos como “persona de la tercera edad y anciano”. A tal punto que ni siquiera en el diccionario de la Real Academia de la Lengua se visualiza como un solo concepto.

En tanto, un adulto mayor se lo entiende como aquel individuo que se encuentra en la última etapa de la vida, la que sigue tras la adultez y que antecede al fallecimiento de la persona. Es precisamente durante esta fase que el cuerpo y las facultades cognitivas de las personas se van deteriorando y que por tanto es de mayor cuidado y atención de quienes lo rodean.

En nuestro país se califica de adulto mayor a todas aquellas personas que superan los 65 años de edad.

BUEN VIVIR.- En quechua es el Sumak Kawsay, es un concepto de la filosofía política contemporánea que toma su nombre de un antiguo término amerindio andino, se inspira en él y lo interpreta en términos contemporáneos. [30]

[30] http://es.wikipedia.org/wiki/Sumak_kawsay

El "buen vivir" se refiere a un estilo de vida que promueve los llamados derechos económicos, sociales y culturales y relaciones más sustentables con la naturaleza, es pues una forma distinta a cómo los promueve el modelo capitalista al que los proponentes del "buen vivir" identifican con el concepto de "vivir mejor".

La idea se encuentra presente en las constituciones de Ecuador y Bolivia desde la primera década del siglo XXI, con el propósito de que el derecho constitucional local logre una integración de ciertos aspectos de las ideologías socialdemócrata, indigenista y ecologista, elevando esta fusión a ley suprema.

POLITICAS PÚBLICAS.- Es la garantía para que las personas y su actividad social no se vea afectada por las conductas individuales y colectivas que infringen la ley, por las condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que conforman el entorno, muchas de las cuales se constituyen en factores de riesgo, o en verdaderas amenazas para la sociedad.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 85, numeral 1, se define a la política pública como: “Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer

efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."[31]

El Estado debería fomentar los derechos económicos, sociales y culturales y procurando por todos los medios posibles que sus actividades fueran plenamente compatibles con el derecho al Buen Vivir.

Una Ley de Pensiones no Contributivas para las Personas Adultas Mayores que se encuentran por debajo de la línea de la pobreza, sería el mejor mensaje político que la sociedad podría expresarle para dotarle de dicho derecho, donde no sólo se visibilice sus vulnerabilidades sino también sus potencialidades.

JUBILACIÓN UNIVERSAL.- De acuerdo a la Red Nacional de Personas Adultas Mayores del Ecuador (RENPERMAE), la jubilación universal consiste en brindar las prestaciones de la seguridad social a las personas de la tercera edad incluyendo una pensión por vejez y según indican "del millón de adultos mayores (en el Ecuador), solo 30% está protegido por la jubilación" [32]

SUELDO BÁSICO UNIFICADO.- Concepto presupuestario referido al pago mínimo del empleado que se integra con el sueldo

[31] Constitución de la República del Ecuador, Art. 81, numeral 1.
[32] http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/renpermae-propone-jubilacion-universal-506116.html

presupuestario, el sobresueldo y las compensaciones, excluyéndose los décimos tercero y cuarto sueldos.[33] El valor del salario básico unificado (SBU) sirve de base para el cálculo de los salarios mínimos sectoriales que tratarán anualmente las comisiones sectoriales, los cuales en ningún caso podrán ser inferiores al SBU. Que para este año es de $ 318,oo (tres cientos dieciocho dólares americanos)

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.- "Las pensiones no contributivas de jubilación son pensiones económicas que se han previsto para todas las personas que carezcan de recursos suficientes aunque no hayan cotizado nunca a un seguro o lo hayan hecho de forma insuficiente o que no ha tenido influencia. Su financiamiento proviene del tesoro público y sus beneficiarios son todas las Personas Adultas Mayores que sufren abandono y vulnerabilidad" [34]

Como vemos este concepto no es nuevo, pues ya se lo ha aplicado en el siglo pasado, específicamente en Inglaterra, como una forma de disminuir la pobreza entre las personas de la tercera edad.

BONO DE DESARROLLO HUMANO.- Es el bono que otorga el MIES cuyo beneficio monetario mensual de USD 50 dólares americanos está dirigido a las personas que están bajo la línea de la pobreza,

---

[33] http://es.scribd.com/doc/72036112/31/SALARIO-BASICO-UNIFICADO

[34] William Henry Beveridge fue un economista, y reformador social, británico, nació en 1879. graduado en Oxford, en el Balliol College. Enseñó leyes, escribió artículos para el Morning Post, y, en 1908, entró en el Ministerio de Economía de la mano de Winston Churchill. Allí, su preocupación principal fue controlar el desempleo

dentro de ellas a las personas mayores de 65 años de edad. Se incorporará inicialmente a aquellos Adultos Mayores que se encuentren bajo la línea de pobreza establecida por el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social de acuerdo a los resultados obtenidos del Registro Social, y considerando la progresividad que se establece en la Constitución, a partir del año 2010, se establecerá un cronograma de incorporación de nuevos beneficiarios.[35]

Pero como sabemos para ser beneficiarios de este bono hay que estar inscrito en el Registro Social, y de lo que sabe en este registro no están todos los que deberían estar ni todos los que estando se merecen estarlo. Además este bono solo pretende cubrir las vulnerabilidades más apremiantes de las personas adultas mayores, pero y de qué subsistirán o como se mantendrán el resto de sus días.

REGISTRO SOCIAL.- "El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, requiere contar con datos de las personas vulnerables con el propósito de orientar la acción coordinada de los ministerios del Sector Social para responder eficiente y efectivamente a las necesidades de los ciudadanos".[36]

Los datos actualizados del Registro Social se utilizan para seleccionar a los beneficiarios de los programas sociales, así como para

[35] http://www.inclusion.gob.ec/quienes-somos/
[36] http://www.registrosocial.gob.ec/Publico/Frame.jsf

determinar las áreas específicas de fortalecimiento de capacidades en los servicios de salud, dotación de agua segura, programas de vivienda, así como el requerimiento de programas específicas como atención a la desnutrición, prevención de embarazo adolescente, emprendimientos de la economía popular y solidaria, entre otros.

Este registro lo lleva una entidad del Estado, que como vemos con el cambio de gobierno pueden cambiar las reglas, pero si esto se eleva a la categoría de un articulado de una ley, como la Ley del Anciano, este perdurará en beneficio de las personas de la tercera edad.

LINEA DE LA POBREZA.- La línea de pobreza o el umbral de pobreza es el nivel de ingreso mínimo necesario para adquirir un adecuado estándar de vida en un país dado. En la práctica, como con la definición de pobreza, la línea oficial de pobreza y lo que se entiende por pobreza tiene niveles más altos en los países más desarrollados.[37]

Casi todas las sociedades tienen ciudadanos viviendo en la pobreza. La línea de la pobreza es una herramienta muy útil con la cual se puede medir a una población y considerar las reformas socioeconómicas necesarias tales como seguridad social y seguro de desempleo para reducir la pobreza.

[37] http://es.wikipedia.org/wiki/L%C3%ADnea_de_pobreza

Para determinar la línea de pobreza se calcula el costo total de todos los recursos esenciales que un ser humano adulto promedio consume en un año. Este método se dice basado en las necesidades porque se evalúa a través del gasto mínimo necesario para mantener una vida tolerable.

f. METODOLOGÍA.

El presente trabajo de investigación por tener una característica jurídica nos permite aplicar el método Inductivo - Deductivo, mediante el cual lograremos determinar las causas y efectos del tema a investigar, exhibiendo de manera clara los hechos particulares para llegar a la raíz misma de la presente problemática; la observación directa, que nos permitirá saber la realidad jurídica en la que se desenvuelven los adultos mayores.

El método Dialéctico, el cual mediante la investigación de campo nos permitirá conocer el criterio de los profesionales del Derecho, respecto al tema propuesto y la investigación bibliográfica nos ayudará a fundamentarnos jurídicamente sobre el tema, la técnica de las encuestas, se dirigirá a 30 profesionales de Derecho, lo que nos permitirá obtener criterios reales para desarrollar de mejor manera el tema propuesto.

Además la investigación bibliográfica estará fundamentada en los diferentes artículos que tiene nuestra constitución, la Ley del Anciano, la declaración de los Derechos Humanos de la ONU, así como de una amplia literatura que sobre el tema serán consultados en la red y en bibliotecas particulares.

Esta revisión literaria respecto a la investigación me permitirá tener una visión muy amplia y profunda acerca de la problemática planteada, con un marco conceptual, doctrinario y jurídico, respaldado con las ideas de juristas connotados y con los articulados de las diferentes normativas legales vigentes, todo con el fin de obtener resultados reales que nos lleven a la comprobación y contrastación de los objetivos e hipótesis, para al final realizar una propuesta de incorporación legal a la Ley del Anciano, sobre las pensiones jubilares para los adultos mayores en estado de abandono.

Por otra parte para el desarrollo del trabajo investigativo se empleará diferentes técnicas, entre las siguientes:

Fichaje.- Que me servirá para sistematizar, corregir y organizar por capítulos, temas y subtemas los conocimientos que pueden ser recogidos y que puedan ser utilizados, para lo cual me servirá de fichas bibliográficas y nemotécnicas.

Entrevistas.- Que la aplicaré a cinco funcionarios o magistrados del Distrito Judicial de El Oro, con el objeto de conocer su criterio en torno al problema de investigación.

Encuestas.- Que las aplicaré a 30 abogados en libre ejercicio profesional y que me servirá como base para la verificación de los objetivos propuestos en este trabajo.

UNIVERSO

El universo está conformado por los estudiantes y profesionales del derecho.

MUESTRA

La muestra fue escogida al azar, con un total de 30 personas profesionales del Derecho, que servirán para la realización de la investigación.

g. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

MESES	NOV 01				DIC 02				ENE 03				FEB 04				MAR 05				ABR 06			
SEMANAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
ACTIVIDAD																								
Presentación del proyecto																								
Planificación de la investigación																								
Aprobación académica																								
Ejecución de la investigación																								
Recolección de la información																								
Análisis de la investigación																								
Corrección del proyecto																								
Aprobación Académico Administrativa de la tesis																								
Impresión de la tesis																								
Sustentación de la tesis																								

h. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.-

A) RECURSOS HUMANOS				
Nº	DENOMINACIÓN	TIEMPO EN MESES	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	investigador	6	---	---
1	Director de tesis	6		
30	personas encuestadas		----	----
	SUBTOTAL			0,00
B) RECURSOS MATERIALES				
Nº	DENOMINACIÓN	UNIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
100	Internet	Hora	0,60	60,00
4	Papel INEN A4	Resma	4,50	18,00
10	Cds	U	0,80	8.00
	Libros, revistas, folletos	U	10,00	100,00
	Impresión de Textos			100,00
1	Pendrive	1	20.00	20,00
	SUBTOTAL			298,00
C) OTROS				
Nº	DENOMINACIÓN	UNIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
	Movilización Interna	Mes	50	350,00
4	Gastos de Teléfono	Mes	20.00	140,00
	Gastos Varios			100,00
	SUBTOTAL			590,00
D) IMPREVISTOS				
	V. TOTAL			
Suma de Rubros Anteriores A+B				888,00
Imprevistos 5%				44,4
COSTO TOTAL A+B+C+D				932,40

FINANCIAMIENTO:

El financiamiento para el presente trabajo investigativo será solventado con el recurso propio del investigador.

i. BIBLIOGRAFÍA.-

- Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito Ecuador, 2008.

- Ley del anciano, Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones, julio del 2013.

- Ley reformatoria a la Ley del Anciano, Ediciones Legales, Corporación de Estudios y Publicaciones, 18 de julio 2013.

- Ley Orgánica de Discapacidades:

  http://www.conadis.gob.ec/images/documentos/nuevaleyorganicadediscapacidades.pdf.

- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Contenido del Modulo Décimo de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad a Distancia, denominado RÉGIMEN JURÍDICO EN EL FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ECUADOR

- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

- **CABANELLAS,** Guillermo, Diccionario Jurídico elemental.

- www.revistajudicial.ec

- www.diccionarioenciclopédicojurídico.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

PORTADA ---------- *I*

CERTIFICACIÓN ---------- *II*

AUTORÍA ---------- *III*

CARTA DE AUTORIZACIÓN ---------- *IV*

DEDICATORIA ---------- *V*

AGRADECIMIENTO ---------- *VI*

TABLA DE CONTENIDOS ---------- *VII*

1.TÍTULO ---------- *1*

2. RESUMEN ---------- *2*

ABSTRACT ---------- *4*

3 INTRODUCCIÓN ---------- *6*

4.REVISIÓN DE LA LITERATURA ---------- *9*

4.1MARCO CONCEPTUAL ---------- *9*

4.1.1 Derecho Objetivo y Subjetivo ---------- *9*

4.1.2 Derecho al Buen Vivir ---------- *10*

4.1.3 El Bono de desarrollo humano ---------- *12*

4.1.4 Pensiones Jubilares ---------- *13*

4.1.5 Pensiones no contributivas ---------- *14*

4.1.6 Adulto Mayor ---------- *15*

4.1.7 La Línea de la pobreza ---------- *16*

4.2 MARCO DOCTRINARIO ---------- *17*

4.2.1 Evolución histórica de la Seguridad Social ---------- 17

4.2.2 Antecedentes históricos del trato social de la ancianidad-------- --- 18

4.2.3 Características de los Adultos Mayores ---------- 22

4.2.4 Personas Adultas Mayores en el Ecuador ---------- 24

4.2.5 Agenda de igualdad para Adultos Mayores ---------- 25

4.3 MARCO JURÍDICO---------- 26

4.3.1 Derechos de las personas Adultas Mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador ---------- 26

4.3.2 Los Derechos Humanos frente a los Derechos de los Ancianos 29

4.3.3 Las Personas Adultas Mayores en el Código Civil Ecuatoriano 32

4.3.4 La Ley del Anciano ---------- 33

4.3.5 La Ley Orgánica de Discapacidades. ---------- 34

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA---------- 35

4.4.1 Legislación de Paraguay ---------- 35

4.4.2 Legislación de Perú---------- 36

4.4.3 Legislación de Bolivia---------- 36

4.4.4 Legislación de Colombia ---------- 37

5.MATERIALES Y MÉTODOS---------- 40

5.1 Materiales---------- 40

5.2 Métodos---------- 40

5.3 Procedimiento y Técnicas---------- 41

6.RESULTADOS---------- 43

6.1Resultados de Aplicación de la Encuesta---------- 43

6.2Resultados de Aplicación de la Entrevista---------- 53

7.DISCUSIÓN---------- 60

7.1Verificación de Objetivos---------- 60

7.2 Contrastación de Hipótesis---------- 63

7.3 Fundamentación jurídica que sustenta la Propuesta de Reforma--- 64

8 CONCLUSIONES---------- 68

9 RECOMENDACIONES---------- 70

9.1 PROPUESTA JURÍDICA ---------- 72

10 BIBLIOGRAFIA ---------- 77

11. ANEXOS ---------- 79

11.1 Formato de encuestas ---------- 79

11.2 Proyecto de tesis ---------- 82

INDICE ---------- 101